



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 132-2015-PCNM

Lima, 24 de junio de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Juan Zamora Núñez**, Fiscal Provincial Mixto de Bongará del Distrito Judicial de Amazonas; interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 041-2008-CNM de 19 de febrero de 2008, don Juan Zamora Núñez fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Bongará del Distrito Judicial de Amazonas, habiendo juramentado en el cargo el 28 de febrero de 2008, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en su sesión de 17 de febrero de 2015, se aprobó la Convocatoria N° 002-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Juan Zamora Núñez. El período de evaluación del magistrado evaluado comprende desde el 28 de febrero de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 24 de junio de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final correspondiente.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación de don Juan Zamora Núñez, se advierte lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra una (1) queja en trámite ante el Ministerio Público, así como once quejas y/o denuncias concluidas sin sanción para el magistrado evaluado.

b) Participación ciudadana: no ha recibido cuestionamientos ni expresiones de apoyo mediante el mecanismo de participación ciudadana. Sin embargo, registra trece reconocimientos otorgados por diferentes entidades públicas.

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas, licencias o inasistencias injustificadas durante el periodo de evaluación, sin embargo, registra 145 días de licencias justificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Amazonas, en el año 2011 no fue aprobado y el año 2014 obtuvo una calificación aprobatoria, no registrando sanciones en el Colegio de Abogados de Lambayeque donde se encuentra agremiado.

1

N° 132-2015-PCNM

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

En el periodo de evaluación no registra información de procesos en calidad de demandante. En calidad de demandado, en la carpeta de evaluación consta información sobre un proceso judicial recaldo en el Expediente N° 00933-2012-0-1801-JR-PE-00 y tramitado ante el 46° Juzgado Penal de Reos en Cárcel, que se encuentra en ejecución. Al ser consultado al respecto en la entrevista personal, el magistrado evaluado indicó que se trataba de un supuesto de homonimia, conforme lo acreditó documentalmente, quedando en evidencia que el evaluado no es parte en el citado proceso judicial. No registra procesos judiciales en condición de inculpado, acusado, sentenciado o con declaración de responsabilidad penal.

f) Información patrimonial: el evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de periodicidad anual de bienes, ingresos y rentas durante todo el periodo de evaluación, es decir, desde el año 2008 al año 2014, no registrando inconsistencias entre sus ingresos, ahorros y egresos. Registra dos movimientos migratorios. No se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – ni registra sanciones administrativas de tránsito.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos por la normatividad vigente sobre la materia.

Cuarto.- Respecto al rubro idoneidad, conforme a los parámetros de calificación establecidos en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014, el magistrado evaluado registra lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: se evaluaron dieciséis resoluciones, obteniendo un promedio de calificación de 1.68 y un puntaje global de 26.80 sobre 30 puntos, que equivale a una calificación de adecuada calidad de la decisión.

b) Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron doce expedientes, siendo calificados en promedio con 1.65 puntos, obteniendo un puntaje global de 19.77 puntos sobre 20 puntos, que de acuerdo a los parámetros de evaluación, corresponde a una calificación de adecuada actuación.

c) Celeridad y Rendimiento: el magistrado evaluado obtuvo el puntaje máximo de 30 puntos.

d) Organización de Trabajo: el evaluado presentó los informes correspondientes a los años 2010, 2012, 2013 y 2014, siendo calificados con el siguiente puntaje: 1.34 el año 2010, 1.35 el año 2012, 1.36 el año 2013 y 1.38 el año 2014, lo que equivale, en todos los casos antes mencionados, a una calificación de bueno. Asimismo, obtuvo la calificación total de 5.43 sobre 10 puntos. El evaluado no presentó informes de organización del trabajo en los años 2009 y 2011, conforme consta en el Informe individual.

e) Publicaciones: no registra publicaciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 132-2015-PCNM

f) Desarrollo profesional: respecto a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de 5 puntos. Asimismo, el magistrado evaluado registra estudios de Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Pedro Ruiz Gallo. No registra docencia universitaria durante el periodo de evaluación.

En síntesis, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de la función judicial.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Zamora Núñez durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al Acuerdo N° 847-2015 adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 24 de junio de 2015, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

RESUELVE:

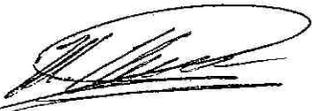
Artículo Único.- Renovar la confianza a don Juan Zamora Núñez; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Bongará del Distrito Judicial de Amazonas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

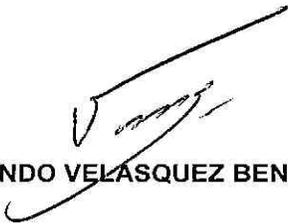

GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

N° 132-2015-PCNM



MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS